



Riohacha D.T.C., 27 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	LUIS JOSÉ MARTINEZ VERGARA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00445-00

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor LUIS JOSÉ MARTINEZ VERGARA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SIETE PESOS MCTE (\$18.635.007,00), por concepto de capital contenido en pagaré 357341565 de fecha 17 de abril de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré 357341565 de fecha 17 de abril de 2018, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido inicialmente al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha en 22 de mayo de 2018, remitido a esta agencia judicial en virtud del acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018, del cual se avocó conocimiento en fecha del 25 de octubre de 2018.

Mediante auto de 24 de julio de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Al demandado LUIS JOSÉ MARTINEZ VERGARA le fue enviada notificación a la dirección consignada en la demanda por la parte actora, de la cual a través de certificado de envío NY002964682CO se constata que no se entregó por el motivo "NO EXISTE NUMERO", ordenándose el emplazamiento el 18 de



junio de 2019, lo que se realizó en publicación del 15 de julio de 2019, designando este despacho como curadora Ad Litem a la Dra. SHILLY ISABEL CONRADO PIMIENTA, quien contestó la demanda el 13 de abril de 2021 sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de julio de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.
- b)

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$931,750,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

054f79e41f99990d298e81995d939c0047fb158aaef832a5f5c27a5d472a91c

Documento generado en 27/10/2021 05:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>